

RESOLUCIÓN No 10
(04 de abril del 2024)

Por la cual se da aplicación al artículo 64 de la ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 de 30 de Septiembre de 2022.

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTELIBANO – CÓRDOBA.

En ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 1579 de 2012, Decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre del 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro y teniendo en cuenta los siguientes:

I.- CONSIDERANDO

El artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) debidamente reglado por la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre del 2022; faculta a los Registradores a cancelar medidas cautelares con 10 años o más sin que medie actuación judicial o administrativa que la renueve y que para ello se dicte por acto debidamente motivado para tal fin, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o de las normas que modifiquen o adicionen a dicha Ley.

El señor EBERTO MANUEL AMOR BERRIO, identificado con cedula N°78.587.491 presento ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelibano “Declaración Expresa de Solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012”, más concretamente en las anotaciones N°8 del folio de matrícula 142-29988 y N°2 del folio de matrícula 142-31487 el día 1 de marzo de 2024 por medio físico.

Anotación: N° 08 del Folio #142-29988

Anotación: N° 08 del Folio #142-29988			
<input type="checkbox"/> Radicación	0312	Del	13/3/1997
<input type="checkbox"/> Doc.	OFICIO 072	Del	12/3/1997
<input type="checkbox"/> Oficina de Origen	IDO. PCO. CTTO	De	MONTELIBANO
<input type="checkbox"/> Valor		Estado	VALIDA
<input type="checkbox"/> Especificación	EMBARGO CON ACCION PERSONAL ESTE Y OTROS.	Naturaleza Jurídica	401
<input type="checkbox"/> Modalidad			
<input type="checkbox"/> Comentario	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MEDIDA CAUTELAR		
<input type="checkbox"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	VOCHOA V ALEJANDRO - SE 152939029		Participación
A	SEPULVEDA JAIRO - SE 152939028	X	Participación

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de II PP Montelibano
Calle 15 cra 8 #51-42 tel. 772 4066
Montelibano – Córdoba
<http://www.ofiregismontelibano@supernotariado.gov.co>

Anotación: N° 02 del Folio #142-31487

Anotación: N° 02 del Folio #142-31487			
<input type="checkbox"/> Radicación	0312	Del	13/3/1997
<input type="checkbox"/> Doc	OFICIO 072	Del	12/3/1997
<input type="checkbox"/> Oficina de Origen	UDO. PCO.CTTO	De	MONTELIBANO
<input type="checkbox"/> Valor		Estado	VALIDA
<input type="checkbox"/> Especificación	EMBARGO CON ACCION PERSONAL ESTE Y OTROS	Naturaleza Jurídica	401
<input type="checkbox"/> Modalidad			
<input type="checkbox"/> Comentario	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO : MEDIDA CAUTELAR		
<input checked="" type="checkbox"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	CHOA V ALEJANDRO - SE 152952903		<input type="checkbox"/> Participación
A	SEPULVEDA JAIRO - SE 152952904		<input checked="" type="checkbox"/> Participación

Que, siguiendo lo dictado por el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 debidamente reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022 se procede a determinar si cumple lo dictado por la mencionada instrucción administrativa:

- 1. TERMINO DE 10 AÑOS:** en este sentido la anotación N°8 del folio de matrícula **142-29988**, y anotación N°2 del folio de matrícula N°2 **142-31487**, no han tenido renovación por la entidad judicial o administrativa que dicto la medidas anotadas en los folios y anotaciones antes mencionadas y por tal motivo se encuentra vencido el termino de los 10 años que dice la ley 1579 de 2012. En ese sentido.
- 2. EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA LEGITIMADO:** en el caso concreto el solicitante no es el propietario de los inmuebles ya que estos inmuebles deberían estar jurídicamente cerrados mediante un englobe debidamente registrado como se refleja en los archivos que reposan en la base datos de esta Orip. Pero que no fueron reflejados en el sistema SIR, folios nacientes de la matrícula 142-31823 y de la cual nació a la vida jurídica el folio de matrícula 142-45853, inmueble que es de propiedad del solicitante como o lo demuestra la anotación N°1 del folio 142-45853.

Anotación: N° 1 del Folio #142-45853.

Anotación: N° 1 del Folio #142-45853			
<input type="checkbox"/> Radicación	2019-142-6-955	Del	08/4/2019
<input type="checkbox"/> Doc	RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0822	Del	26/4/1993
<input type="checkbox"/> Oficina de Origen	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA	De	MONTERIA
<input type="checkbox"/> Valor		Estado	VALIDA
<input type="checkbox"/> Especificación	ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR - PARCELA	Naturaleza Jurídica	0116
<input type="checkbox"/> Modalidad			
<input type="checkbox"/> Comentario			
<input checked="" type="checkbox"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) - SE 162027490		<input type="checkbox"/> Participación
A	AMOR BERRIO EBERTO MANUEL - CC 78587491		<input checked="" type="checkbox"/> Participación

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de II PP Montelibano
Calle 15 cra 8 #51-42 tel. 772 4066
Montelibano - Córdoba
<http://www.ofiregismontelibano@supernotariado.gov.co>

3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PUNTO V. INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022: se pudo evidenciar que la solicitud cumple a cabalidad con todos los datos y anexos solicitados.

Una vez examinado el cumplimiento de los requisitos señalados el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el Registrador de Instrumentos Públicos ordenará la cancelación de la medida cautelar o contribución especial mediante acto administrativo motivado de cúmplase, contra el cual no procede recurso alguno y será comunicado al solicitante y a la autoridad judicial o administrativa que la decretó, según el caso.

En el mismo acto administrativo, el registrador ordenará la inscripción de la decisión adoptada en el folio de matrícula inmobiliaria, para lo cual se le asignará un turno de radicación y se atenderá como un acto exento de pago de los derechos de registro.

Por lo tanto, este despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 debidamente reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022.

II.- MEDIOS DE PRUEBA

1. Artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 debidamente reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022.
2. Solicitud de fecha 18 de marzo de 2024 presentada por el señor EBERTO MANUEL AMOR BERRIO, identificado con cedula N°78.587.491 y todos sus anexos. (16 folios)

CASO CONCRETO

El predio con folio de matrícula inmobiliaria 142-29988 tiene 8 anotaciones y el objeto de la presente Resolución es la número 08, y el predio con folio de matrícula inmobiliaria 142-31487 tiene 3 anotaciones y el objeto de la presente Resolución es la número 02 que se encuentra debidamente inscrita en los mencionados folios, contentiva de Un embargo ejecutivo con acción personal que surge por medio de Oficio N°072 de 12/03/1997, emanado del Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano, en contra de JAIRO SEPULVEDA, demandante: ALEJANDRO OCHOA V., en los folios de matrículas 142-29988 y 142-31487.

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de II PP Montelibano
Calle 15 cra 8 #51-42 tel. 772 4066
Montelibano - Córdoba
<http://www.ofiregismontelibano@supernotariado.gov.co>

Que, tal como lo dicta el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022 y en vista de que al hacer el estudio jurídico a la solicitud presentada por el señor EBERTO MANUEL AMOR BERRIO, identificado con cedula N°78.587.491, se evidencio que cumple con lo establecido en las normas antes mencionadas y en los procedimientos que para tal fin ha expedido la Superintendencia de Notariado y Registro.

Con base a lo anterior este despacho procede a cancelar la anotación N°8 del folio de matrícula 142-29988 y la notación N°2 del folio de matrícula 142-31487 por haber transcurrido 10 años y no haberse radicado ningún oficio o acto que solicite la reactivación de la mencionada medida cautelar sobre los folios de matrículas inmobiliarias 142-29988 y 142-31487.

En mérito de lo expuesto, **LA OFICINA SECCIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS MONTELIBANO- CÓRDOBA:**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENA CANCELAR *las anotaciones 8 y 2 de los folios de matrículas inmobiliarias 142-29988 y 142-31487 que se refiere a un embargo en Proceso ejecutivo con acción personal proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano en contra JAIRO SEPULVEDA, demandante: ALEJANDRO OCHOA V., ordenada mediante Oficio N° N°072 de fecha 12/03/1997, en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022.*

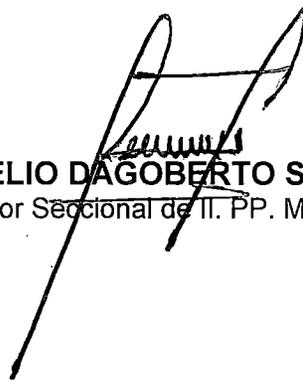
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR *la radicación de la presente resolución en el sistema SIR como turno exento, con el fin de dar cumplimiento al Artículo Primero.*

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR *la presente resolución y registro de la presente a el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano, en los folios de matrículas inmobiliarias 142-29988 y 142-31487.*

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente decisión no procede recurso alguno.*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Montelibano- Córdoba a los 04 días del mes de abril de 2024.



CORNELIO DAGOBERTO SOTELO CORREA
Registrador Seccional de II. PP. Montelibano – Córdoba

Elaboro: Joha R.